



Orden 2975/2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establece, para el ejercicio 2024, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas a entidades sin ánimo de lucro, destinadas a financiar la realización de actividades y proyectos ambientales en la Comunidad de Madrid.

Mediante la Orden 2429/2024, de 11 de julio de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 177, de 26 de julio), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a entidades sin ánimo de lucro, destinadas a financiar la realización de actividades y proyectos ambientales en la Comunidad de Madrid.

Según lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, esta Consejería es competente por razón de la materia para convocar y tramitar estas subvenciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y los reglamentos dictados en desarrollo de la misma, a saber: el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se regula el procedimiento para su concesión, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la ley; y en virtud de las atribuciones conferidas a los Consejeros por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para 2024 para la concesión de subvenciones públicas para la realización de actividades y proyectos ambientales en las áreas de actuación contempladas en el párrafo siguiente.
2. Estas subvenciones tienen por finalidad promover la realización de actividades y proyectos por entidades sin ánimo de lucro, que favorezcan la conservación, defensa y recuperación del patrimonio natural de la región, priorizando: la preservación de la biodiversidad, especialmente de las especies catalogadas; la conservación y mejora de los espacios naturales protegidos, preferentemente de los hábitats de interés comunitario, de los humedales y del territorio incluido en la Red Natura 2000; así como el fomento, del uso público sostenible en dichos espacios protegidos, debiendo incorporar también criterios de sostenibilidad y de adaptación al cambio climático en consonancia con la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030.



Artículo 2

Régimen jurídico

1. Las subvenciones previstas en esta orden se registrarán, además de por lo dispuesto en la Orden 2429/2024, de 11 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones y por la presente orden de convocatoria, por la normativa y acuerdos vigentes en la materia, en particular:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que constituya legislación básica.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la normativa dictada en desarrollo de la misma, sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación.
- Directiva 1997/62/CE, de 27 de octubre, que adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, norma de carácter básico, de desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas.
- Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, de Protección y Conservación de la Flora y Fauna Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de Aves Silvestres.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Artículo 3

Beneficiarios



1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar debidamente inscritas en los registros oficiales de acuerdo con la normativa legal que resulte de aplicación.
- Que el tipo de actividad subvencionable para la que se solicita la subvención se encuentre entre los fines estatutarios de la entidad.
- Acreditar su experiencia en la realización de actividades o proyectos medioambientales que guarden relación directa con el objeto y finalidad señalados en el artículo 1 de las presentes bases, así como con la temática del proyecto presentado.
- La entidad beneficiaria deberá tener como ámbito territorial de actuación la Comunidad de Madrid.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mencionada. Tampoco podrán serlo la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, ni los entes públicos o las sociedades mercantiles dependientes de las mismas.

Artículo 4

Financiación

La financiación de las subvenciones reguladas a través de la presente convocatoria se realizará con cargo a la posición presupuestaria G/456A/48099 del presupuesto de gastos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. La dotación de la convocatoria es de 500.000 euros para el ejercicio 2024.

Artículo 5

Cuantía de la ayuda

1. La ayuda adoptará la forma de subvención, mediante reembolso de los costes subvencionables en que se haya incurrido efectivamente y que hayan sido realmente abonados por la realización de alguna de las actividades relacionadas en el artículo 2 de las bases reguladoras.

2. La cuantía subvencionable será la cantidad a percibir por la entidad solicitante por la actividad o el proyecto seleccionados. El importe máximo de la ayuda por entidad beneficiaria podrá alcanzar el 100 por ciento de los costes subvencionables (excluido el IVA.), con los límites máximos de 60.000 euros por entidad beneficiaria y 30.000 euros por proyecto presentado.

3. La subvención se concederá según el orden de puntuación y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras, hasta agotar el crédito previsto en el artículo 4 de la presente



convocatoria. En el caso de que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado resultase suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las bases reguladoras, el órgano instructor podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir el importe a conceder.

Artículo 6

Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada se hallen directamente relacionados con el proyecto para el que se solicita la subvención, resulten estrictamente necesarios y hayan sido contraídos durante el período subvencionable, en los términos establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Artículo 7

Período subvencionable y ejecución de las actuaciones

El período subvencionable se extiende desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2025, debiendo ejecutarse las actuaciones subvencionables en un período máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de su ejecución.

Artículo 8

Compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda, debiendo comunicar al órgano concedente su obtención cuando tengan por objeto financiar la misma actividad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 9

Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Se presentará una solicitud por cada proyecto, debidamente firmada y acompañada de la documentación descrita en el artículo siguiente, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Deberá emplearse el formulario anexo a la misma, que estará a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica: <https://tramita.comunidad.madrid>.



2. Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

4. En la solicitud constará la aceptación de los siguientes compromisos:

a) De aportación, en fase de instrucción, de la documentación complementaria o aclaratoria que sea necesaria para la comprobación de los requisitos recogidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

b) Que, de resultar beneficiario, autorizará y facilitará las comprobaciones correspondientes al órgano concedente, a otros órganos encargados del control financiero, así como, en su caso, al personal contratado para estos fines.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación presentada resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10

Documentación a aportar con la solicitud

1. Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud firmada por el representante legal de la entidad solicitante, la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos sociales, debidamente inscritos en el registro oficial correspondiente, donde se contemple entre sus fines la realización de actuaciones para las que se pide la subvención y donde figure, asimismo, que la Comunidad de Madrid forma parte del ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante.

b) En caso de que la copia de los estatutos no incluya la diligencia o sello de inscripción en el registro oficial que corresponda, será preceptiva la presentación de copia auténtica del certificado de inscripción en tal registro, expedido por el encargado del mismo.



- c) De no contar el representante con el certificado electrónico de representación de la entidad, deberá aportar su NIF/NIE, junto con el poder acreditativo de su representación bastantado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- e) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, si hay oposición expresa a su consulta por la Administración.
- f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, salvo autorización expresa del interesado a la Administración para realizar la consulta.
- g) Alta y último recibo del impuesto de actividades económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o declaración responsable del representante legal de la entidad de que la misma está exenta del pago del citado impuesto.
- h) Certificado actualizado emitido por la entidad bancaria en la que se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código de la cuenta corriente, con mención de sucursal y dirección, y del titular de la misma, que deberá coincidir con el expresado en la solicitud presentada.
- i) Declaración responsable sobre solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otros organismos públicos, nacionales o internacionales (incorporada al formulario de solicitud).
- j) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (incorporada al formulario de solicitud).
- k) Declaración sobre imposibilidad de realizar la ejecución de la actividad o proyecto inherente a la subvención sin la entrega de fondos públicos como financiación previa, por lo que se solicita el pago anticipado (incorporada al modelo de solicitud).
- l) Memoria técnica, explicativa y justificativa del proyecto o actuación para cuya realización se solicita la subvención, que deberá ajustarse al modelo previsto en el anexo III a esta convocatoria.

2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Excepcionalmente, si no se pudieran recabar de oficio los documentos, se podrá requerir al interesado su presentación.



De acuerdo con el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el certificado de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor.

Artículo 11

Criterios de valoración de las solicitudes

1. La puntuación total máxima que podrá reconocerse a cada solicitante será de 10 puntos, resultando el total de la suma parcial de las puntuaciones señaladas para cada criterio que cumpla el mismo, según lo previsto en el apartado siguiente.
2. Se valorarán los criterios que a continuación se enumeran, asignándoles la puntuación prevista para cada uno de ellos:

CRITERIOS DE VALORACIÓN		PUNTUACIÓN
DIMENSIÓN TÉCNICA		5
Los objetivos, contenidos, acciones y metodología propuestos son coherentes y viables.	0,75	5
Experiencia de la entidad en la realización de proyectos similares.	0,75	
El proyecto contiene algún elemento innovador en relación al ámbito geográfico, metodología o a los objetivos que persigue.	0,75	
El proyecto aporta información específica que justifica la necesidad de la propuesta en relación con los problemas de conservación de la biodiversidad de la Comunidad de Madrid.	0,5	
Calidad y grado de detalle de la memoria aportada.	0,5	
El proyecto está enmarcado en un programa que lleva más de un año en funcionamiento y/o está previsto que continúe más allá de este año.	0,5	
Apoyo para la realización del proyecto de entidades o instituciones de reconocido prestigio académico y/o científico-técnico.	0,5	
Compromiso de aportación de recursos propios para la realización de la actuación propuesta superior al 25% del coste total.	0,75	
DIMENSIÓN AMBIENTAL		3,75
<i>Actuaciones vinculadas a la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid</i>		
La actuación propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para los tipos de Hábitats de Interés Comunitario (Anexo I de la Ley 42/2007) de acuerdo a los Planes de Gestión de las ZEC de la Comunidad de Madrid.	0,5	1,5
La actuación propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para las especies de Red Natura 2000 (Anexo II Ley 42/007), de acuerdo a los Planes de Gestión de las ZEC de la Comunidad de Madrid	0,5	
La actuación propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias de las ZEPAs, de acuerdo a las ZEPAs de la Comunidad de Madrid	0,5	
<i>Actuaciones vinculadas al estudio, divulgación, conservación y/o recuperación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid</i>		
La actuación propuesta está vinculada a especies catalogadas en peligro de extinción	0,75	1,5
La actuación propuesta está vinculada a especies catalogadas como "Sensible a la alteración de su hábitat", "Vulnerable", "De interés especial" y/o "Árboles singulares"	0,75	
<i>Adaptación y mitigación de efectos del cambio climático</i>		
La actuación propuesta contribuye a generar las capacidades de resiliencia del ecosistema con el fin de adaptarse y/o mitigar los efectos del cambio climático, priorizando la incorporación de actuaciones que favorezcan la conservación de la biodiversidad a largo plazo, teniendo en cuenta los escenarios climáticos regionalizados de la Comunidad de Madrid (https://escenarios.adaptecca.es/).	0,75	0,75
DIMENSIÓN SOCIAL		0,5
La actuación propuesta contempla acciones dirigidas a alcanzar la accesibilidad universal en espacios naturales	0,25	0,5



La actuación propuesta contempla la participación ciudadana o de agentes sociales locales	0,25	
DIMENSIÓN DIVULGATIVA		0,75
La actuación propuesta contiene acciones de divulgación específicas de los trabajos realizados en redes sociales	0,25	0,75
La actuación propuesta contiene acciones de divulgación a través de actos de presentación de resultados abiertos al público	0,25	
La actuación propuesta contempla la divulgación de los resultados mediante artículos publicados en revistas de divulgación y/o científicas	0,25	

3. En caso de empate, se atenderá a la fecha y hora de registro de entrada, dándose prioridad a aquellas solicitudes que cumplieran con los requisitos previstos en la convocatoria, y que, sin mediar requerimiento previo de subsanación por la Administración, se hubieran presentado antes en el tiempo.

Artículo 12

Procedimiento de concesión y órgano instructor

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de las bases reguladoras.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de biodiversidad.

Artículo 13

Resolución y notificación

1. El órgano competente para conceder las subvenciones será el titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación a los interesados será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La notificación de la resolución provisional a los interesados se realizará electrónicamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo cual el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica sede.comunidad.madrid



Asimismo, los beneficiarios se publicarán a través del dominio: <https://tramita.comunidad.madrid>, dando debida cuenta de los mismos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La orden de concesión contendrá, como mínimo: la relación de los beneficiarios de la subvención por orden de puntuación, la cuantía concedida el plazo de ejecución para desarrollar la actividad subvencionada y los recursos que quepa interponer contra dicha orden; además, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

5. En el caso de que algún beneficiario renunciase a la subvención, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de las bases reguladoras.

6. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción del mismo orden en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 14

Justificación y pago de la subvención

1. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para proceder al pago de la subvención, que se realizará mediante un pago único que será ingresado en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, se deberá previamente justificar la realización de la actividad subvencionada.

La justificación de la subvención se llevará a cabo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del período subvencionable y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras, debiendo cumplimentarse a tales efectos el anexo IV a esta convocatoria, que estará a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica sede.comunidad.madrid

3. No obstante lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, abonándose por la cuantía equivalente a la subvención concedida, sin exigencia de garantías, en atención a la naturaleza de las entidades a las que se dirige la subvención.

A tal efecto, el beneficiario deberá realizar una declaración sobre la imposibilidad de realizar la ejecución de la actividad o proyecto inherente a la subvención sin la entrega de fondos públicos como financiación previa, por lo que solicita el pago anticipado.

Las subvenciones concedidas se abonarán, una vez dictada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria en un pago único.

Con carácter previo al cobro del pago anticipado, deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así



como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Artículo 15

Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

La entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Hallarse, con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar la misma actividad. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
6. Hacer constar en las actuaciones y en el material elaborado que la actividad está subvencionada por la Comunidad de Madrid, mediante la incorporación de su logo.
7. Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación.
8. Observar de forma estricta la normativa, europea, estatal y autonómica, referente a los conflictos de intereses, contenida principalmente en el Reglamento 2018/1046, de 18 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo; así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
9. Comunicar cualquier hecho que altere, modifique o dificulte la ejecución del proyecto subvencionado.
10. Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención en los términos previstos en la presente orden.



11. Cuando se realice el pago anticipado de la subvención de conformidad con lo previsto en las presentes bases, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquel y, en su caso, se procederá a la devolución a la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional primera

Recursos contra esta convocatoria

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Disposición adicional segunda

Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de biodiversidad para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución, interpretación y aplicación de la orden, así como para modificar los anexos a la misma, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Disposición final única

Entrada en vigor

La presente orden, por la que se aprueba para 2024 la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas a entidades sin ánimo de lucro, destinadas a financiar la realización de actividades y proyectos ambientales en la Comunidad de Madrid, producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (en el enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo,

de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

(BOCM. nº 72, de 25 de marzo)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA

Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO **6393**
Firmado por: [Firma] Fecha: 2024.08.24 00:32



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019341141101218450166